

# **Medios de Impugnación Ante el I. M. S. S.**

**Juan Enrique García Hernández**

An abstract graphic design featuring several overlapping geometric shapes. There are large green triangles and diamonds, some with white outlines. A prominent yellow horizontal bar is positioned behind the author's name. The background is a gradient of orange and red.

## INDICE:

- Clasifican de la contribuciones
- Elementos de las aportaciones de seguridad social
- Definición de crédito fiscal
- Porque el IMSS emite créditos fiscales
- Derechos del Contribuyente
- Medios de impugnación
- El Instituto Mexicano del Seguro Social, ejecuta actos en su carácter
- Medio de defensa Actos administrativos.
- Medio de defensa-Recursos
- Medio de defensa-Juicios
- Flujograma

# Medios de Impugnación Ante el I. M. S. S.



## Clasifican de la contribuciones

El artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las contribuciones se clasifican :

<b>Impuestos</b>	<b>Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>Derechos</b>
Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.	Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.	Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.	Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y las actualizaciones, son accesorios de las contribuciones.

# Medios de Impugnación Ante el I. M. S. S.



## Elementos de las aportaciones de seguridad social

<b>Sujetos</b> Son los agentes que participan en el proceso de recaudación.	<b>Sujeto Activo.-</b> aquel que tiene el derecho de exigir el pago del tributo. IMSS
	<b>Sujeto Pasivo.-</b> aquel que tiene legalmente la obligación de pagar algún impuesto.  Patrón persona física o moral y el trabajador cuando percibe el un salario superior al mínimo.
<b>Objeto del Impuesto</b> Aquello que normalmente da el nombre a la contribución respectiva.	Relación laboral.
<b>Base</b> Es la cuantificación y valoración del hecho imponible y determina la obligación tributaria.	Salario base de cotización.
<b>Tasa</b> Es el monto del impuesto expresado, por lo regular, en porcentaje. Existen las siguientes modalidades.	El porcentaje de pago de cada uno de los seguros a cubrir.
<b>Periodo</b> Es el ciclo o periodo que se establece para causación de la obligación.	COP. Mensual. RCV. Bimestral.

## **Medios de Impugnación Ante el I. M. S. S.**



### **Definición de crédito fiscal**

Aquel que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter.

## **Medios de Impugnación Ante el I. M. S. S.**



### **Porque el IMSS emite créditos fiscales**

La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en ley que lo rige, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de esta Ley, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, tienen el carácter de crédito fiscal.

## **Medios de Impugnación Ante el I. M. S. S.**



### **Derechos del Contribuyente**

Los contribuyentes tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan, en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse. Cuando en la resolución administrativa se omita el señalamiento de referencia, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

## Medios de Impugnación Ante el I. M. S. S.



### Medios de impugnación

Actos administrativos	Recursos administrativos	Juicios
<p>Los que no constituyen una instancia, puesto que no reúnen los presupuestos para ser considerado un recurso administrativo.</p>	<p>Aquellos que se establecen en Leyes ordinarias y/o en sus reglamentos, y que las resoluciones emitidos en ellos son definitivas e impugnables.</p>	<p>Los que se dirimen ante un órgano rector con investidura jurisdiccional, de la administración pública o del poder judicial, que lo facultan para resolver la controversia existente entre una autoridad y un gobernado.</p>



## Medios de Impugnación Ante el I. M. S. S.










**El Instituto Mexicano del Seguro Social, ejecuta actos en su carácter:**

Prestador de servicios de seguridad social.

Autoridad fiscal autónoma.



## Medios de Impugnación Ante el I. M. S. S.



Medio de defensa Actos administrativos.	Prestador de servicios	Autoridad Fiscal	Acto impugnabile
Cédula de determinación, sin pago. 		X	Cuotas obrero-patronal y Retiro cesantía y vida.
Escrito de desacuerdo. 		X	Respecto de resoluciones que rectifiquen la clasificación, su prima o bien determinen la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo.
Aclaración administrativa. 		X	Cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas, gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes.
Corrección de las obligaciones patronales. 		X	Cumplimiento de obligaciones, omitidas ante el Instituto.
Queja ante la Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente. 	X	X	Problemas de atención médica y prestaciones de servicios. Incapacidades retroactivas. Reintegro de gastos médicos.
Revisión de resolución administrativa desfavorable particular. 		X	Cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas, gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes.
Corrección fiscal. 		X	Cumplimiento de obligaciones, omitidas ante el Instituto.





## Medios de Impugnación Ante el I. M. S. S.



Medio de defensa Recursos	Prestador de servicios	Autoridad Fiscal	Acto impugnabile
Revocación. 		X	Actos que emanen del procedimiento administrativo de ejecución..
Inconformidad. 	X	X	Procede en contra de resoluciones definitivas emitidas por el I.M.S.S., en su carácter de prestador de servicios y como autoridad fiscal autónoma.  Se entiende como acto definitivo, toda aquella resolución que afecta el interés jurídico o el patrimonial de una persona, ya sea física o moral.

## Medios de Impugnación Ante el I. M. S. S.



Medio de defensa Juicios	Prestador de servicios	Autoridad Fiscal	Acto impugnabile
Juicio de Amparo Indirecto. 	X	X	Suspensión o cancelación de alguna pensión, ordenes de visita domiciliaria, constitucionalidad de alguna reforma a la LSS o sus reglamentos.
Juicio Laboral. 	X		Negativa de pensión, reconocimiento de un riesgo de trabajo, enfermedad general, muerte por riesgo de trabajo.
Juicio de Responsabilidad Civil.	X		Mala atención médica, reintegro de gastos médicos.
Juicio de Nulidad. 		X	Cuotas, capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas, gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes, los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes y actos que emanen del PAE, a partir de la publicación de la convocatoria de remate.
Juicio de Amparo Directo 	X	X	Para controvertir una sentencia o un laudo emitido por un órgano jurisdiccional.

# ESQUEMAS



## Determinación Presentada Sin Pago



### Determinación Presentada Sin Pago

<b>¿Ante quien se tramita?</b>	Subdelegación correspondiente a su registro patronal y se debe presentar ante la Oficina de Emisión y Pago Oportuno.
<b>¿Cual es su fundamento?</b>	Artículos 39, párrafo segundo de la Ley del Seguro Social, 113 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y el acuerdo 187/2003 emitido por el H. Consejo Técnico del IMSS.
<b>¿Con cuanto tiempo se cuenta para presentar la solicitud?</b>	Debe presentarse antes de que venzan los 15 días hábiles siguientes a aquel en que debe efectuarse el pago de las cuotas obrero patronales (COP), o de la cuotas de retiro, cesantía y vejes (RCV).
<b>¿Qué debe contener el escrito de solicitud?</b>	Nombre o razón social del patrón o sujeto obligado, en caso de ser moral el del representante legal, número de su registro patronal, domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones y firma.
<b>¿Qué documentos debo anexar al escrito de solicitud?</b>	Copia certificada del instrumento notarial que contenga la representación de quien promueve y acta constitutiva; original y copia del resumen de liquidación (Carátula que da el SUA), firmado por el patrón o representante legal; copia de identificación oficial del representante legal o patrón; copia de la cedula de determinación (relación de trabajadores que da el SUA); original y copia de la tarjeta patronal o registro patronal; disco de pago diferido, es decir, diskette de 3 ½ donde genera su SUA.
<b>¿Qué beneficio se obtiene?</b>	a) Se ganan 30 días naturales para efectuar el pago. b) Se evita la imposición de multas (aun cuando se notifique). c) Se evita la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

# ESCRITO DE DESACUERDO



## ESCRITO DE DESACUERDO

¿Ante quien se tramita?	Subdelegación que emita la resolución.
¿Cual es su fundamento?	Los artículos 33, 41, 42, 43 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
¿Con cuanto tiempo se cuenta para hacerlo valer?	Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, siempre y cuando no se haya interpuesto algún medio de defensa en contra de la resolución.
¿Contra que actos procede?	Resoluciones que rectifique la clase; prima o determine su prima del Seguro de Riesgos de Trabajo.
¿Qué debe contener el escrito?	Nombre o razón social del patrón o sujeto obligado, o representante legal, número de su registro patronal, domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones y firma, acto que se impugna, fecha de la resolución, fecha de su notificación y autoridad emisora, capitulo de hechos, capitulo de agravios y Pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto impugnado, si las pruebas son periciales el promovente indicará los puntos sobre los que versará y designará perito.
¿Qué documentos debo anexar al escrito?	Copia certificada del instrumento notarial que contenga la representación de quien promueve; copia de la resolución, copia de la notificación, y las pruebas, si estas son periciales los documentos que acrediten la profesión del perito y los respectivos cuestionarios.
¿Con cuanto tiempo cuenta la autoridad para resolver?	Tres meses, tres meses para resolver, transcurrido dicho plazo sin que exista notificación de resolución, se entenderá contestada en sentido negativo.
¿Qué procede cuando la resolución es desfavorable a los intereses del promovente?	El recurso de inconformidad o el juicio de Nulidad, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. <b>NOTA: Se impugna la resolución que rectifique la clase; prima o determine su prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, no la que se emita en el desacuerdo.</b>
¿Qué consideración se deben de tener presentes?	a) La presentación del escrito de desacuerdo, no suspende el pago de cuotas del S.R.T., pero se deberá pagar de acuerdo a la prima que haya determinado el patrón, de acuerdo al artículo 43 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. b) La presentación del escrito interrumpe el plazo para interponer el medio de defensa.



# Aclaración Administrativa



<b>Aclaración Administrativa</b>	
<b>¿Ante quien se tramita?</b>	Subdelegación correspondiente a su registro patronal.
<b>¿Cual es su fundamento?</b>	Artículos 39-D de la Ley del Seguro Social 151 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
<b>¿Con cuanto tiempo se cuenta para hacerlo valer?</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Con un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de las cédulas de liquidación para formular las aclaraciones.</li><li>• El Instituto podrá aceptar las aclaraciones debidamente sustentadas fuera del plazo establecido siempre que respecto de la cédula de liquidación sujeta a aclarar</li><li>• No se encuentre en trámite de efectividad la garantía.</li><li>• No se haya interpuesto recurso de inconformidad o cualquier otro medio de defensa, o que habiéndolo interpuesto medie desistimiento.</li></ul>
<b>¿Contra que actos procede?</b>	Cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos, multas, los gastos realizados por el mismo Instituto por inscripciones improcedentes, y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, y únicamente podrá versar sobre errores aritméticos; errores mecanográficos; avisos afiliatorios presentados previamente por el patrón al Instituto; certificados de incapacidad expedidos por el Instituto, o situaciones de hecho que no impliquen una controversia jurídica.
<b>¿Qué requisito debe de cumplirse?</b>	Debe hacerse por escrito ante la Subdelegación. Acompañando los cálculos correspondientes. La documentación en que la sustente, para su revisión.
<b>¿Qué debe contener el escrito?</b>	Nombre o razón social del patrón o sujeto obligado, o representante legal, número de su registro patronal, domicilio para oír y recibir notificaciones y firma, acto que se pretende aclarar, fecha de la resolución, número, período, importe, fecha de su notificación y autoridad emisora, argumentos que sustenta la aclaración y pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto que se pretende aclarar.





## CONTINUA...



<b>¿Qué documentos debo anexar al escrito?</b>	Copia certificada del instrumento notarial que contenga la representación de quien promueve; copia de la resolución, crédito o acto que se impugna, copia de la notificación, y las pruebas, si estas son periciales los documentos que acrediten la profesión del perito y los respectivos cuestionarios.
<b>¿Con cuanto tiempo cuenta la autoridad para resolver?</b>	Con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que formule la presentación de la aclaración. En el supuesto de que el Instituto no resuelva la aclaración dentro del plazo antes señalado, se suspenderá el plazo para efectuar el pago respecto del importe del crédito fiscal sujeto a aclaración, en ningún caso suspenderá o interrumpirá el plazo de quince días hábiles con que cuenta el patrón o sujeto obligado, para efectuar el pago hasta por la suma reconocida.
<b>¿En que términos puede el Instituto resolver la aclaración administrativa?</b>	a) Procedente, se ordena la cancelación del crédito emitido. b) Parcialmente procedente, ordenando la emisión de un nuevo crédito fiscal por las diferencias correspondientes. c) Improcedente, en cuyo caso quedará firme el crédito fiscal objeto de la aclaración.
<b>¿Qué procede cuando la resolución es desfavorable?</b>	El recurso de inconformidad ante el H. Consejo Consultivo Delegacional. El juicio de nulidad ante el Tribunal federal de Justicia Fiscal Administrativa de la sede del domicilio fiscal del patrón o sujeto obligado.
<b>¿Qué consideración se deben de tener presentes?</b>	a) El Instituto podrá desahogar la aclaración con base en la información y documentos presentados por el patrón, verificando la validez de los mismos, para el efecto, deberá proporcionar al patrón o representante legal una cita, indicando el día y la hora para que acudan a conocer el resultado de la aclaración. b) No se haya interpuesto recurso de inconformidad o cualquier otro medio de defensa, o que habiéndolo interpuesto medie desistimiento. c) En el supuesto de que la documentación presentada sea insuficiente o haya necesidad de aclarar algún concepto, requerirá la información faltante o la presencia del patrón o sujeto obligado. d) La presentación de la aclaración administrativa, interrumpe el plazo para interponer el recurso de inconformidad o juicio de nulidad.

# Corrección de las obligaciones patronales



## CORRECCIÓN POR REGLAMENTO

<b>¿Ante quien se tramita?</b>	Subdelegación que corresponda a su registro patronal. En caso de que la corrección comprenda la totalidad de los registros patronales, el trámite se realizara en la que corresponda a su domicilio fiscal.
<b>¿Cual es su fundamento?</b>	Artículo 178 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el cual establece que los patronos o sujetos obligados podrán corregir el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto, mediante la presentación de su solicitud o aceptando la invitación que emita la autoridad competente del mismo.
<b>¿En que momento se debe realizar la solicitud?</b>	Si la corrección es espontánea, en cualquier momento, siempre y cuando no exista requerimiento de la autoridad. Tratándose de la corrección que se realice a través de oficio de invitación del Instituto, el patrón deberá presentar por escrito, en un plazo no mayor a seis días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, su aceptación de regularizar los dos últimos ejercicios fiscales más el periodo transcurrido a la fecha de la notificación.
<b>¿Qué fin persigue la corrección por reglamento?</b>	Corregir el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto.
<b>¿Qué debe contener el Escrito de solicitud?</b>	Nombre o razón social del patrón o sujeto obligado, o representante legal, número de su o sus registros patronales, domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones y firma, así como el periodo a regularizar.
<b>¿Qué documentos debo anexar al escrito?</b>	Copia certificada del instrumento notarial que contenga la representación de quien promueve.
<b>¿Con cuanto tiempo cuenta la autoridad para resolver la admisión de la solicitud?</b>	El Instituto deberá resolver, en un plazo no mayor a quince días hábiles, la solicitud de corrección que el patrón o sujeto obligado hubiese presentado de manera espontánea, en caso de no hacerlo así, se entenderá que dicha solicitud ha sido aceptada. El periodo a regularizar en este caso corresponderá al ejercicio fiscal inmediato anterior y el periodo transcurrido a la fecha de presentación de la solicitud.
<b>¿Con que plazo cuenta el patrón o sujeto obligado para presentar su corrección?</b>	Con un plazo máximo de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud, acompañando la documentación que sustente dicha corrección, así como copia del comprobante de pago de las cuotas obrero patronales, adjuntando el formato impreso o el medio magnético correspondiente al programa informático autorizado por el Instituto para el pago y constancia de la presentación de los avisos afiliatorios y movimientos salariales resultantes de la corrección. El Instituto, previa solicitud patronal, podrá conceder por única vez prórroga hasta por diez días hábiles.

# Queja ante la Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente



## QUEJA ADMINISTRATIVA

<b>¿Ante quien se tramita?</b>	Área Atención Orientación Derechohabiente, Delegacional o de las Unidades Medicas Alta Especialidad, según corresponda.
<b>¿Cual es su fundamento?</b>	Artículos 296 de la Ley del Seguro Social, 15 del Reglamento de Servicios Médicos, del 1 al 7, 12, 16 al 29 del Instructivo para el Tramite y Resolución de las Quejas Administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
<b>¿En que momento se debe realizar la solicitud?</b>	En el que ocurran los actos u omisiones en la prestación de los servicios médicos encomendados al Instituto, que originen reclamación o protesta por posibles violaciones a sus derechos, siempre que los mismos no constituyan un acto definitivo, impugnabile a través del recurso de inconformidad en los términos de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.
<b>¿Qué debe contener el Escrito?</b>	Nombre del asegurado y, en su caso, del promovente; nombre del usuario receptor de los servicios médicos institucionales; número de seguridad social del usuario receptor de los servicios médicos institucionales; domicilio particular del asegurado o del promovente o del usuario, señalando código postal, número telefónico y correo electrónico; en su caso; clínica de adscripción (Unidad de Medicina Familiar) del receptor de los servicios médicos institucionales; unidad y servicio en el que se proporcionó u omitió la prestación del servicio médico institucional materia de la queja; descripción clara y breve, en orden cronológico de cómo sucedieron los acontecimientos, señalando las fechas, horas, lugares, personas y servicios que dan lugar a la queja administrativa; personal institucional que proporcionó u omitió la prestación del servicio materia de la queja, en su caso, los datos para su identificación; nombre, denominación o razón social, y domicilio del patrón o sujeto obligado; la petición concreta; firmada por el promovente y, en caso de no saber firmar o no poder hacerlo, lo hará otra persona a su solicitud, poniendo en todo caso el promovente o usuario su huella digital, haciéndose constar en la misma esta circunstancia.
<b>¿Qué documentos debo anexar al escrito?</b>	Los documentos originales o en copias, que sustenten la queja o procedimientos supletorios que acrediten los hechos, debidamente relacionados; identificación oficial con fotografía y firma del promovente y, en su caso, del usuario de los servicios médicos institucionales, presentando el original para efectos de cotejo.
<b>¿Con cuanto tiempo cuenta la autoridad para resolver la queja administrativa?</b>	La Área Atención Orientación Derechohabiente, Delegacional o de las Unidades Medicas Alta Especialidad, según corresponda, serán responsables de realizar el procedimiento de atención de la queja, en un plazo máximo de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que la reciban; en caso de exceder el tiempo estipulado, deberán asentarse las razones que justifiquen esta ampliación, dejando constancia en el expediente.
<b>¿Qué procede en cuando se resulten contrarios al interés del promovente?</b>	El recurso de inconformidad. Juicio de responsabilidad civil.

# Revisión de resolución administrativa desfavorable al particular



## Revisión de Resolución Administrativa Desfavorable al Particular

<b>¿Ante quien se tramita?</b>	El superior jerárquico de la subdelegación o Delegación correspondiente a su registro patronal.
<b>¿Cual es su fundamento?</b>	Artículos 36 del Código Fiscal de la Federación.
<b>¿Con cuanto tiempo se cuenta para hacerlo valer?</b>	No existe un término específico, pero debió haber transcurrido el plazo de para interponer los medios de defensa, es decir, haber transcurrido más de 45 días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos legales la notificación del crédito fiscal, y no haber interpuesto
<b>¿Contra que actos procede?</b>	Resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicos.
<b>¿Qué debe contener el escrito?</b>	Nombre o razón social del patrón o sujeto obligado, o representante legal, número de su registro patronal, domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones y firma, resolución que se somete a revisión, fecha de la resolución, número, período, importe, fecha de su notificación y autoridad emisora, agravios que causa y argumentos que sustenten fehacientemente que esta fue emitida en contravención a las disposiciones aplicables.
<b>¿Qué documentos debo anexar al escrito?</b>	Copia certificada del instrumento notarial que contenga la representación de quien promueve; copia de la resolución, crédito o acto que se impugna, copia de la notificación, y las pruebas, si estas son periciales los documentos que acrediten la profesión del perito y los respectivos cuestionarios.
<b>¿Qué consideración se deben de tener presentes?</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>I. No constituye una instancia a la resolución que dite el IMSS, al respecto no podrá ser impugnada por el promovente.</li> <li>II. El superior jerárquico podrá modificarla o revocarla en beneficio del promovente por una sola vez.</li> <li>III. Para ser procedente el patrón o sujeto obligado, no debieron haber tramitado medio de defensa alguno en contra de la resolución a revisar y que hubieran transcurrido los plazos para interponerlo y que no haya prescrito el crédito.</li> <li>IV. Sólo se tramita como ultima instancia cuando se vencieron los términos para impugnar el acto y estos no fueron ejercidos.</li> </ol>



## Corrección fiscal



### CORRECCIÓN FISCAL

<b>¿Ante quien se tramita?</b>	Subdelegación que corresponda a su domicilio fiscal.
<b>¿Cual es su fundamento?</b>	Artículo 2, fracción XIII y 14, párrafo segundo de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.
<b>¿En que momento se debe realizar la solicitud?</b>	Podrán corregir su situación fiscal a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas.
<b>¿Qué fin persigue la corrección por reglamento?</b>	Corregir el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto.
<b>¿Qué debe presentar ante la autoridad?</b>	Se deberá entregar a la autoridad revisora, una copia de la declaración de corrección que hayan presentado. Dicha situación deberá ser consignada en una acta parcial cuando se trate de visitas domiciliarias; en los demás casos, incluso cuando haya concluido una visita domiciliaria, la autoridad revisora en un plazo máximo de diez días contados a partir de la entrega, deberá comunicar al contribuyente mediante oficio haber recibido la declaración de corrección, sin que dicha comunicación implique la aceptación de la corrección presentada por el contribuyente.
<b>¿Qué consideración se deben de tener presentes?</b>	<p>a) Cuando durante el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, los contribuyentes corrijan su situación fiscal y haya transcurrido al menos, un plazo de tres meses contados a partir del inicio del ejercicio de dichas facultades, se dará por concluida la visita domiciliaria o la revisión de que se trate, si a juicio de las autoridades fiscales y conforme a la investigación realizada, se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por las que se ejercieron las facultades de comprobación y por el período objeto de revisión. En el supuesto mencionado, se hará constar la corrección fiscal mediante oficio que se hará del conocimiento del contribuyente y la conclusión de la visita domiciliaria o revisión de que se trate.</p> <p>b) Cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal con posterioridad a la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación y las autoridades fiscales verifiquen que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales que se conocieron con motivo del ejercicio de las facultades mencionadas, se deberá comunicar al contribuyente mediante oficio dicha situación, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la autoridad fiscal haya recibido la declaración de corrección fiscal.</p> <p>c) Cuando los contribuyentes presenten la declaración de corrección fiscal con posterioridad a la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación y hayan transcurrido al menos cinco meses del plazo de los seis meses para determinar las contribuciones omitidas que conozcan con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, sin que las autoridades fiscales hayan emitido la resolución que determine las contribuciones omitidas, dichas autoridades contarán con un plazo de un mes, adicional, y contado a partir de la fecha en que los contribuyentes presenten la declaración de referencia para llevar a cabo la determinación de contribuciones omitidas que, en su caso, proceda.</p>



# RECURSO DE REVOCACIÓN



## RECURSO DE REVOCACIÓN

¿Ante quien se tramita?	Oficina para cobros de la subdelegación a la que pertenece el registro patronal.
¿Cual es su fundamento?	Artículo 251, fracción XXXIV LSS; 154, fracción III RIIMSS; 116 y 127 CFF.
¿Con cuanto tiempo se cuenta para hacerlo valer?	Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación. (Art. 121 del CFF)
¿Contra que actos procede?	Contra actos que emanen del procedimiento administrativo de ejecución. <b>NOTA: En relación con los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 120 del Código Fiscal de la Federación y 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, las violaciones cometidas en el procedimiento administrativo de ejecución antes del remate podrán impugnarse sólo hasta que se publique la convocatoria respectiva, dentro de los 10 días siguientes a tal evento, lo cual significa que esta clase de actos no serán recurribles de manera autónoma, como sucedía antes de la reforma del artículo 127 del Código Fiscal de la Federación.</b>
¿Qué debe contener el escrito?	Nombre o razón social del patrón o sujeto obligado, o representante legal, número de su registro patronal, domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones y firma, acto que se impugna, fecha de la resolución, fecha de su notificación y autoridad emisora o en la que se tuvo conocimiento por primera vez, capitulo de hechos, los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado, las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.
¿Qué documentos debo anexar al escrito?	Copia certificada del instrumento notarial que contenga la representación de quien promueve; copia de la resolución, copia de la notificación, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia, o bien en caso de que la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo, y las pruebas documentales.
¿Qué procede cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas?	Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas a que se refiere a los requisitos del artículo 122, fracciones I, II y III del CFF, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal <b>desechará el recurso</b> ; si no se señala el acto que se impugna <b>se tendrá por no presentado el recurso</b> ; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, <b>el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas</b> , respectivamente. La autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren en el artículo 123, fracciones I a III del CFF, <b>se tendrá por no interpuesto el recurso</b> ; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, del citado precepto, las mismas <b>se tendrán por no ofrecidas</b> .



# RECURSO DE REVOCACIÓN



## RECURSO DE REVOCACIÓN

<p><b>¿Qué se debe hacer cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente?</b></p>	<p>a) Si el particular afirma conocer el acto administrativo, la impugnación contra la notificación se hará valer mediante la interposición del recurso administrativo, en el que manifestará la fecha en que lo conoció. En caso de que también impugne el acto administrativo, los agravios se expresarán en el citado recurso, conjuntamente con los que se formulen contra la notificación.</p> <p>b) Si se niega conocer el acto, manifestará tal desconocimiento en el escrito del recurso, para que la autoridad competente, le de a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiera practicado, para lo cual el particular señalará en el escrito del propio recurso, el domicilio en que se le debe dar a conocer y el nombre de la persona facultada al efecto. Si no hace alguno de los señalamientos mencionados, la autoridad citada dará a conocer el acto y la notificación por estrados.</p> <p>El promovente tendrá un plazo de veinte días a partir del día hábil siguiente al en que la autoridad se los haya dado a conocer, para ampliar el recurso administrativo, impugnando el acto y su notificación o sólo la notificación.</p>
<p><b>¿Con que plazo cuenta la autoridad para resolver?</b></p>	<p>La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso que no se notifique resolución en el plazo citado, procede la negativa ficta, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (Artículo 37 CFF).</p>
<p><b>¿Como puede ser resuelto el recurso?</b></p>	<p>I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo.          II. Confirmar el acto impugnado.          III. Mandar reponer el procedimiento administrativo o que se emita una nueva resolución.          IV. Dejar sin efectos el acto impugnado.          V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.</p> <p><b>Cuando se deje sin efectos el acto impugnado por la incompetencia de la autoridad que emitió el acto, la resolución correspondiente declarará la nulidad lisa y llana.</b></p> <p>La autoridad</p>
<p><b>¿Como debe la autoridad cumplir las resoluciones dictadas en el recurso de revocación?</b></p>	<p>Cuando se deje sin efectos el acto por un vicio de forma, éstos se pueden reponer subsanando el vicio que produjo su revocación.</p> <p>Si se revoca por vicios del procedimiento, éste se puede reanudar reponiendo el acto viciado y a partir del mismo.</p> <p>En ambos casos, la autoridad que deba cumplir la resolución firme cuenta con un plazo de cuatro meses para reponer el procedimiento y dictar una nueva resolución definitiva.</p>
<p><b>¿Qué procede cuando la resolución es desfavorable a los intereses del promovente?</b></p>	<p>El Juicio de Nulidad, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>



## RECURSO DE INCONFORMIDAD



RECURSO DE INCONFORMIDAD	
¿Ante quien se tramita?	Consejo Consultivo Delegacional.
¿Cual es su fundamento?	Artículo 294 LSS. Artículo 295 LSS. Por Decreto publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2001, el RI para los patrones y sujetos obligados es optativo a partir del 21 de diciembre de 2001.
¿Con cuanto tiempo se cuenta para hacerlo valer?	Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos legales la notificación del acto definitivo que se impugne. (Artículo 6 RRI)
¿Contra que actos procede?	Créditos; Capitales Constitutivos; Negativa de reintegro de gastos médicos; Negativa de devolución de pagos; Valoración de riesgos de trabajo; Negativa de pensión de invalidez, viudez, orfandad o ascendientes; los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnables algún acto definitivo del Instituto.
¿Qué debe contener el escrito?	Nombre o razón social del patrón o sujeto obligado, o representante legal, o bien asegurado o sus beneficiarios, número de su registro patronal o de seguridad social como asegurado, según sea el caso, domicilio para oír y recibir notificaciones y firma, acto que se impugna, número, fecha de la resolución, período, importe, fecha de su notificación y autoridad emisora, capítulo de hechos, capítulo de agravios y Pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto impugnado, si las pruebas son periciales el promovente indicará los puntos sobre los que versará y designará perito (Artículos 4 y 17, fracción II RRI).
¿Qué documentos debo anexar al escrito?	Copia certificada del instrumento notarial que contenga la representación de quien promueve; copia de la resolución, crédito o acto que se impugna, copia de la notificación, y las pruebas, si estas son periciales los documentos que acrediten la profesión del perito y los respectivos cuestionarios.
¿Con cuanto tiempo cuenta la autoridad para resolver?	Tres meses, en caso que no se notifique resolución en el plazo citado, procede la negativa ficta, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (Artículo 37 CFF. <b>Sólo en materia fiscal</b> ).
¿Qué procede cuando la resolución es desfavorable a los intereses del promovente?	Si el recurso se promovió por el asegurado, o sus beneficiarios considerando al IMSS como prestador de servicios el Juicio Laboral, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Cuando el recurso se promovió por el patrón o sujeto obligado el Juicio de Nulidad, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.





## RECURSO DE INCONFORMIDAD



### Recurso de Revocación

<b>¿Ante quien se tramita?</b>	Consejo Consultivo Delegacional.
<b>¿Cual es su fundamento?</b>	Artículo 31 del Reglamento de Inconformidad.
<b>¿Con cuanto tiempo se cuenta para hacerlo valer?</b>	Tres días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos legales la notificación del acuerdo que se impugna, y se tramita dentro del mismo recurso de inconformidad.
<b>¿Contra que actos procede?</b>	Resoluciones del Secretario del Consejo Consultivo Delegacional en materia de admisión o desechamiento del recurso de inconformidad o de las pruebas ofrecidas.
<b>¿Qué debe contener el escrito?</b>	Número de expediente, Nombre o razón social del patrón o sujeto obligado, o representante legal, o bien asegurado o sus beneficiarios, número de su registro patronal o de seguridad social como asegurado, según sea el caso, domicilio para oír y recibir notificaciones y firma, acuerdo que se impugna, fecha de su notificación y autoridad emisora, capitulo de hechos, capitulo de agravios y Pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto impugnado.
<b>¿Qué procede cuando la resolución es desfavorable a los intereses del promovente?</b>	Como no se especifica medio de defensa alguno el Juicio de Amparo Indirecto en contra de la resolución que se emite en el recurso de revocación.



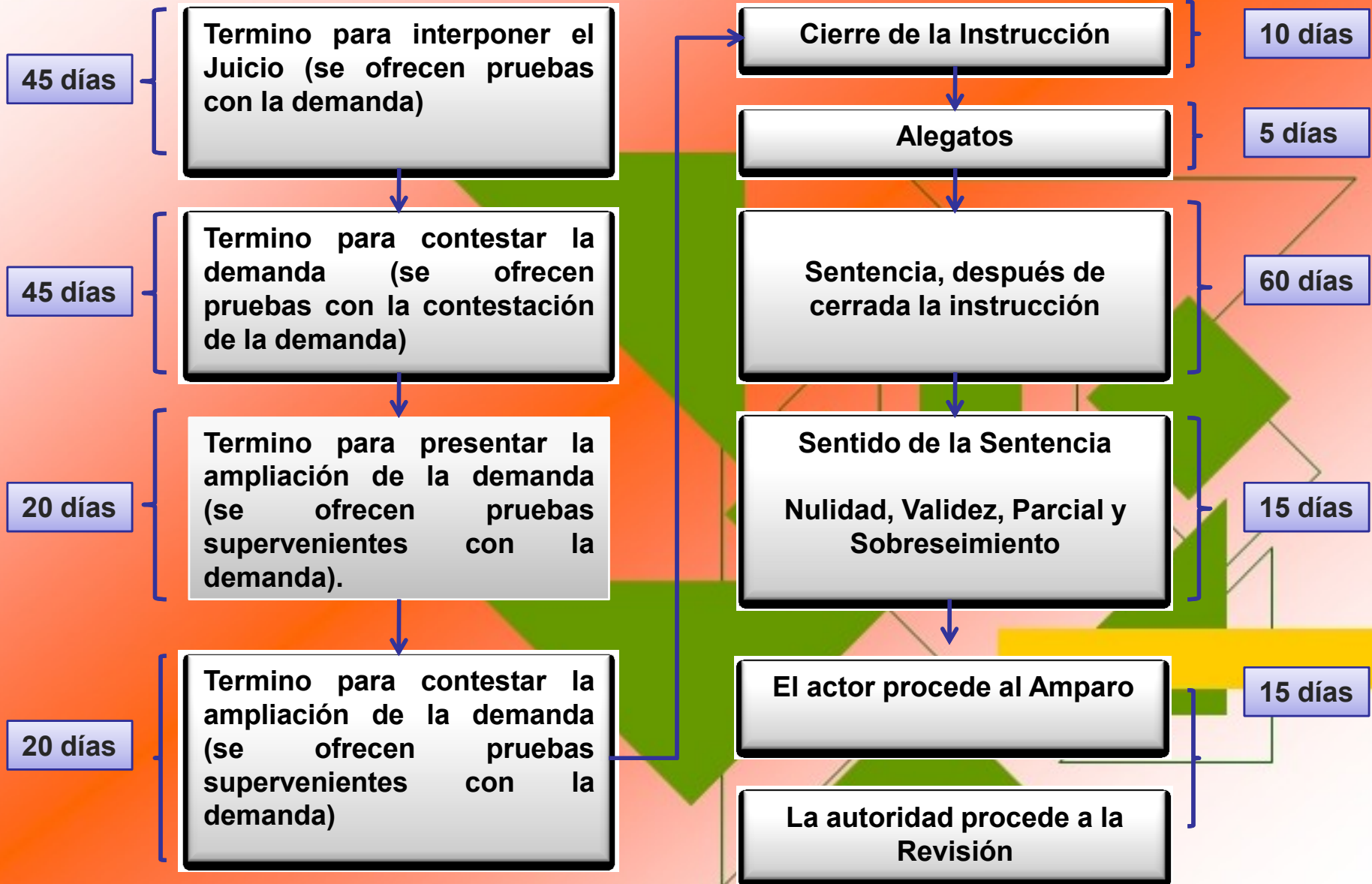
# JUICIO DE AMPARO DIRECTO



## JUICIO DE AMPARO DIRECTO

<b>¿Ante quien se tramita?</b>	Ante la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que emitieron la sentencia o laudo que ponga fin a la primera instancia.
<b>¿Qué tribunal conocerá del amparo directo?</b>	Los Tribunales Colegiados de Circuito que se encuentren en la sede de la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que emitió la sentencia definitiva en primera instancia.
<b>¿Cual es su fundamento?</b>	Artículo 107, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la Ley de Amparo.
<b>¿Con cuanto tiempo se cuenta para hacerlo valer?</b>	Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos legales la notificación de la sentencia que pone fin a la primera instancia.
<b>¿Contra que actos procede?</b>	Sentencias definitivas emitidas en primera instancia por la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o la junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
<b>¿Qué debe contener el escrito?</b>	<p>El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueva en su nombre; nombre y domicilio del tercero perjudicado; la autoridad o autoridades responsables; la sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio, constitutivo del acto o de los actos reclamados; y si se reclamaren violaciones a las leyes del procedimiento, se precisará cuál es la parte de éste en la que se cometió la violación y el motivo por el cual se dejó sin defensa al agraviado.</p> <p>Cuando se impugne la sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio por estimarse inconstitucional la ley, el tratado o el reglamento aplicado, ello será materia únicamente del capítulo de conceptos de violación de la demanda, sin señalar como acto reclamado la ley, el tratado o el reglamento, y la calificación de éste por el tribunal de amparo se hará en la parte considerativa de la sentencia; la fecha en que se haya notificado la sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio, o la fecha en que haya tenido conocimiento el quejoso de la resolución recurrida; los preceptos constitucionales cuya violación se reclame y el concepto o conceptos de la misma violación; la ley que en concepto del quejoso se haya aplicado inexactamente o la que dejó de aplicarse, cuando las violaciones reclamadas se hagan consistir en inexacta aplicación de las leyes de fondo.</p> <p>Lo mismo se observará cuando la sentencia se funde en los principios generales de derecho.</p> <p>Cuando se trate de inexacta aplicación de varias leyes de fondo, deberá cumplirse con esta prescripción en párrafos separados y numerados.</p>
<b>¿Qué documentos debo anexar al escrito?</b>	Copia certificada del instrumento notarial que contenga la representación de quien promueve; acto o la resolución, su notificación, y las pruebas, si estas son periciales los documentos que acrediten la profesión del perito y los respectivos cuestionarios.
<b>¿Qué procede cuando la resolución es desfavorable a los intereses del promovente?</b>	Ninguno una vez resuelto el amparo directo, se considera como la ultima instancia y se declara que la sentencia ha quedado firme.

# Juicio de Nulidad



# JUICIO DE AMPARO INDIRECTO



## JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

<b>¿Ante quien se tramita?</b>	Juzgados de Distrito.
<b>¿Cual es su fundamento?</b>	Artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>¿Con cuanto tiempo se cuenta para hacerlo valer?</b>	Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos legales la notificación del acto de molestia.  En casos en que a partir de la vigencia de una ley, ésta sea reclamable en la vía de amparo, pues entonces el término para la interposición de la demanda será de treinta días.
<b>¿Contra que actos procede?</b>	Leyes, reglamentos, decretos del ejecutivo y acuerdos de observancia general, por su sola entrada en vigor o con motivo de su primer acto de aplicación. Orden de visita domiciliaria, requerimientos de documentación, revocación de alguna pensión ya otorgada.
<b>¿Qué debe contener el escrito?</b>	El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre; nombre y domicilio del tercero perjudicado; autoridad o autoridades responsables; el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación, cuando se trate de amparos contra leyes; la ley o acto que de cada autoridad se reclame; el quejoso manifestará, bajo protesta de decir verdad, cuáles son los hechos o abstenciones que le constan y que constituyen antecedentes del acto reclamado o fundamentos de los conceptos de violación; los preceptos constitucionales que contengan las garantías individuales que el quejoso estime violadas, así como el concepto o conceptos de las violaciones.
<b>¿Qué documentos debo anexar al escrito?</b>	Copia certificada del instrumento notarial que contenga la representación de quien promueve; acto o la resolución, su notificación, y las pruebas, si estas son periciales los documentos que acrediten la profesión del perito y los respectivos cuestionarios.
<b>¿Qué procede cuando la resolución es desfavorable a los intereses del promovente?</b>	El recurso de revisión que se interpone ante el Juez de Distrito que emite la sentencia.

# Juicio Laboral

